

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. líneas.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO

de la Gobernación

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Antonio Serrano Guerrero y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la nulidad de las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Urrácal los días 1.º al 4 de Mayo del año último, dicho alto cuerpo ha emitido con fecha 6 de Diciembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Urrácal, provincia de Almería, en

los primeros días del mes de mayo último.

No se presentó contra ellas protesta alguna, ni ante las mesas que las presidieron, ni ante la Junta general de escrutinio, ni ante el Ayuntamiento, para que se resolviese en la sesión extraordinaria celebrada por éste y los comisionados de quella Junta; sólo se reclamó ante la Comisión provincial, según indica ésta, sin que aparezca en el expediente la protesta.

La Comisión, en 5 de Septiembre, acordó declarar nulas las elecciones y que se convocasen otras nuevas, fallo que se funda en haberse justificado, según la misma Comisión, por medio de informaciones hechas ante Notario, que la mesa interina no se constituyó con los electores más jóvenes y más ancianos de los presentes, y que esto motivó una protesta que no fue admitida por el Alcalde, expulsando del local á los que protestaron; en que este hecho y otras infracciones legales cometidas antes de la elección, ocasionaron el retraimiento del cuerpo electoral; y que en 28 de Mayo se presentó al Alcalde, y no fué admitido, un escrito firmado por varios electores, pidiendo la nulidad de las elecciones.

En comprobación de estos hechos no hay en el expediente

más documentos que unas declaraciones prestadas ante Notario, á instancia de un elector, por otros que en conjunto son seis; y éstas actas, que sólo tienen el valor de una afirmación hecha por particulares, de ningún modo son suficientes á probar los hechos que en ellos se mencionan.

La subsecretaría de ese Ministerio opina que deben declararse válidas las elecciones y apereibir á la Comisión provincial por haber abusado de sus atribuciones entendiendo en un asunto sin mediar alzada interpuesta en tiempo y forma.

La Sección está conforme en que hay méritos para el apereibimiento, toda vez que la Comisión provincial no debió entender en este expediente por no haberse reclamado previamente entre los comisionados de la Junta general de escrutinio y el Ayuntamiento contra las elecciones; y lo ésta también en estimar que éstas deben reputarse válidas.

Cree conveniente, sin embargo, llamar la atención de V. E. acerca de que en la lista de electores que en el expediente obra, se indica que el Ayuntamiento se compone de ocho Concejales, siendo así que en la última elección sólo se han elegido tres; pero como sobre ello no hay recla-

mación ni otro antecedente, se limita á ponerlo en conocimiento de V. E.

En resumen, la Sección opina que procede:

1.º Declarar válidas las elecciones municipales verificadas en Urrácal en Mayo último; y

2.º Apereibir á la Comisión provincial de Almería para que en lo sucesivo se abstenga de entender en asuntos que no le son sometidos en debida forma.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devoción del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Comisión provincial

Sesión de 17 de Enero de 1888.

En la ciudad de Logroño, á 17 de Enero de 1888 y hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernandez Bazan, los Sres. que á continuación se expresan;

PRESIDENTE:

Sr. Fernández Bazán

DIPUTADOS

Sres. Arnedo

Ureta

Alonso

SECRETARIO

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Presentes los mozos Anselmo Sáez Espejo y Lorenzo Aragón Ojeda, del alistamiento de Haro, Tomás González y González del de Canales, Esteban Ruiz Barrasa, del de Treviana, Juan Ramírez Alonso, del de Tudelilla, y Faustino Parra Lázaro, del de Viniegra de Arriba, se acordó entregarlos en esta Caja de recluta con arreglo á la Real orden de 11 del actual.

Se presentaron los mozos Juan García Andrés del alistamiento de Pradillo, Donato Sería Martínez y Cándido Fernández y Fernández, del de San Román de Cameros y se acordó dar conocimiento al Sr. Comandante de la Caja de recluta de la Zona de Soria, previniendo á los mozos se presenten á dicho Sr. Comandante.

En vista de comunicación dirigida por el Alcalde de El Redal, rogando se le autorice la cobranza del repartimiento vecinal girado para cubrir el déficit del presupuesto, con el fin de no incurrir en responsabilidad respecto de lo que preceptúa la Real orden circular de 14 de Diciembre próximo pasado, publicada después de girado y aprobado dicho repartimiento, se acordó manifestar al Alcalde que, como asunto comprendido en el artículo 72 de la vigente ley municipal, es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y las Diputaciones y Comisiones provinciales no deben entender en ellos, sino en los casos taxativamente señalados por la ley ó en apelación cuando proceda.

Remitida á informe una instancia suscrita por D. Lucio Sáenz Cenozo, vecino de Santa Lucía, término municipal de Ocón, en la cual solicita se deje sin efecto un expediente de embargo seguido por el Alcalde contra el recurrente para hacer efectivos descubiertos procedentes de la contribución de Consumos correspondientes á los años de 1885-86 y 1886-87:

Visto el artículo 270 del reglamento provisional para administración y cobranza del impuesto de Consumos, el cual dispone que los apremios que los Ayuntamientos tengan que dirigir contra los contribuyentes para el pago de sus respectivas cuotas, se sugelarán á la Instrucción de 20 de Mayo de 1884:

Visto el artículo 1.º de esta Instrucción disponiendo que los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables á favor de la hacienda pública, ó entidad subrogada en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo privativa la administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio:

Considerando que la reclamación se contrae á que por faltas de legalidad, que se dicen cometidas, se dejen sin efecto los procedimientos de apremio

seguidos por el Alcalde de Ocón, para hacer efectivos descubiertos de la contribución de Consumos, se acordó informar al Sr. Gobernador que correspondiendo á la Delegación de Hacienda pública resolver las quejas y reclamaciones que se presenten contra las providencias de los Administradores, Depositarios de partido administrativos y de los Alcaldes en los expedientes de ejecución, según preceptúa en su apartado 4.º la letra C. del artículo 8.º de la referida instrucción, la reclamación ha debido hacerse ante la administración económica provincial.

Remitido á informe el recurso de alzada interpuesto por D. Bonifacio Sánchez, vecino de Lardero, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se le sigue expediente de apremio como fiador que fué de un rematante de Consumos, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Preceptúa el artículo 1.º de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, que los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública, ó entidad subrogada en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo por tanto privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio etc. Dispone asimismo el apartado 4.º, letra C. del artículo 8.º de la referida instrucción, que á la Delegación de Hacienda pública corresponde resolver las quejas y reclamaciones que se le presenten contra las providencias de los administradores, depositarios de partido administrativo y de los Alcaldes en los expedientes de ejecución. En su consecuencia, tratándose por el Alcalde de Lardero de hacer efectivos descubiertos que afectan á la Hacienda pública, puesto que los cargos municipales y los arbitrios concedidos á los Ayuntamientos sobre las especies de consumos, se cobran unidos á los derechos del Tesoro, procede declarar que la presente reclamación ha debido hacerse ante la administración económica provincial.

Remitida á informe la instancia suscrita por D. Ignacio Anguiano, vecino de Cenicero, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Examinada la instancia suscrita por D. Ignacio Anguiano, rematante del impuesto de Consumos de la villa de Cenicero, pidiendo se revoque la providencia del Alcalde que no admite, por no ser de su confianza, varios vigilantes y dependientes del resguardo de Consumos designados por el recurrente; por ser atentatoria á sus intereses.

Visto el informe emitido por el Alcalde, en el que se hace constar que, hallándose amenazado el orden público en la localidad, y en atención á que en la noche del 25 de Diciembre último se hicieron algunos disparos de armas de fuego, y ninguno de los vigilantes, incluso el Sr. Anguiano, ofrecieron su apoyo á la autoridad, adoptó la medida objeto de la reclamación:

Visto el artículo 278 del Reglamento de Consumos vigente el cual preceptúa que en el pliego de condiciones deberá hacerse constar que el arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprenda el contrato;

Visto el artículo 298 del citado Reglamento disponiendo que los Administradores de Hacienda, son los Jefes del personal administrativo y del resguardo especial de Consumos, á los cuales corresponde separar provisionalmente á los individuos del resguardo que por faltas graves ó motivos de orden público dén lugar á ello:

Considerando que en el presente caso y por analogía, los arrendatarios del impuesto de Consumos deben ser los Jefes del personal y por consiguiente los árbitros para nombrar y separar á sus empleados, si bien los Alcaldes tienen atribuciones para denunciar y llevar á los tribunales de justicia á dichos empleados por las faltas penables que pudieran cometer, la Comisión opina que el Alcalde de Cenicero no tiene atribuciones para destituir á los vigilantes de Consumos nombrados por el rematante, si bien este debiera dar conocimiento á aquel de las personas que nombren para los efectos de concederles el uso de armas, y advertir al rematante y á los vigilantes que teniendo bajo cierto punto de vista el carácter de agentes de la administración, deben prestar su apoyo á la autoridad local para la conservación del orden público.

Conforme con lo propuesto por la sección de contabilidad se acordó conminar con la multa de 50 pesetas á cada Depositario, Alcalde y Regidor Interventor que esten en descubierto de la rendición de cuentas correspondientes al último ejercicio, dándoles nuevo plazo de cuatro días para presentarlas al Ayuntamiento y haciéndoles presente que de no cumplir en ese término, se les exigirá la multa y se nombrará Delegado que vaya á formalas á costa y bajo la responsabilidad de los cuentadantes y á instruir el expediente que corresponde contra los mismos.

Para informar en la reclamación promovida por el Ayuntamiento de Luezas sobre mancomunidad de pastos y otros aprovechamientos forestales con el de Trevijano, se acordó proponer al señor Gobernador la conveniencia de que ambos Ayuntamientos presenten las antiguas concordias por que se regían, el convenio que posteriormente se dice concertaron el 6 de Mayo de 1846, y todos los documentos que posean referentes á esclarecer el asunto, objeto del conflicto.

Vistos los antecedentes remitidos por el Alcalde de Haro de los que resulta hallarse en estado de ruina el puente de Briñas sobre el Ebro, se acordó remitir dichos antecedentes al Jefe de la Sección de Carreteras provinciales, á fin de que previo el oportuno reconocimiento, informe lo conveniente á la reparación de dicho puente, recomendándole la mayor urgencia en este servicio.

Examinada la relación de gastos originados en el estudio de la carretera de Aguilar á Valdemadera, se acordó pasarla á la Sección de Contabilidad á fin de que redacte el extracto que ha de publicarse en el «Boletín oficial» y la devuelva á los efectos del artículo 125 de la ley Provincial vigente.

Prévia declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos.

En vista de la petición del apoderado del Sr. Marqués de Murrieta, solicitando 50 ejemplares de plantones de acacia, y lo manifestado por el Jefe de la Sección de Carreteras provinciales, que las existentes en el vivero provincial no han

adquirido todavía el desarrollo necesario para ser trasplantados con buen éxito, no obstante y con la advertencia que precede, se acordó acceder á lo solicitado, que la cesión se haga al precio de setenta y cinco céntimos de peseta, siendo de cuenta y riesgo del recurrente los gastos de arranque y transporte hasta los puntos de su destino.

Visto el informe del Jefe de Carreteras provinciales á una comunicación del Alcalde de Haro en la que solicita se le concedan plantones de árboles, se acordó ordenar á dicho Jefe manifieste qué número y clases de arbolado de las que existen en el vivero son más adecuados para las carreteras provinciales, cuantos se hallan en disposición de trasplantar y si se han de necesitar éste año para las plantaciones y reparación de faltas en las citadas carreteras y qué sobrante resultará, á fin de poder ofrecer á los Ayuntamientos y aun á los particulares que lo soliciten.

Examinado el presupuesto de obras proyectadas para la construcción de un paso adoquinado desde la verja de ingreso hasta la puerta de entrada de la Casa de Beneficencia por el pabellón Central y colocación de tubería de hierro para el paso de aguas destinadas al riego, obras cuyo importe asciende á 862 pesetas, se acordó aprobarlo y dar conocimiento á la Sección de Contabilidad para que se incluya cantidad suficiente en el presupuesto adicional.

Habiendo cumplido D. Gerardo Fernández, vecino de Munilla y D. Salvador Mayor, vecino de Aguilar del Río Alhama, con los contratos, que respectivamente celebraron para el suministro de paños y de lienzos á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó que se les devuelvan los depósitos definitivos, que constituyeron en garantía de los contratos, previa la presentación de los recibos que acrediten el pago de la contribución industrial.

Previo examen de los oportunos expedientes se acordó admitir en la Casa de Beneficencia á María Jesús Llorente Arpón, viuda, octogenaria vecina de Calahorra; á Eulalia García, viuda sexagenaria vecina de San Vicente de la Sonsierra; á Hilario Ferrer, viuda y á Cándido Nájera, viudo, vecinos de Logroño, y á Celedonio Rodríguez, natural de Sotés, viudo y de 75 años de edad.

Se acordó admitir en el mismo Asilo á Gregoria Martínez Bujanda y á Anselmo Tudanca vecinos de Lardero, previo reconocimiento por los facultativos del Hospital y si resultasen impedidos para el trabajo.

Examinada una instancia de D. José Ramos García, casado, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Alfaro, solicitando sacar de la casa de Beneficencia, á una acojida de 20 á 22 años de edad, para dedicarla al servicio doméstico: Visto el informe del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia se acordó acceder á lo solicitado para el día en que haya una de la edad y condiciones que se requieren, puesto que en la actualidad no hay ninguna á propósito.

Examinada una instancia de María Orio, casada, mayor de edad, vecina de Jubera, solicitando se le conceda el abono de las pagas con que se remunera á las nodrizas de expósitos para poder atender á la lactancia de una niña de pocos meses de edad, fundándose en

que ha sido abandonada por su marido, carece de recursos y no puede dedicarse á ocupación alguna; se acordó significar á la recurrente, que esta clase de sorros corresponde á la beneficencia Municipal, y que por tanto debe recurrir en demanda del mismo al Ayuntamiento, quién, con cargo al capítulo correspondiente de su presupuesto, ó al de imprevistos si en él no hubiere consignación, podrá concederle la cantidad que juzgue conveniente.

Se acordó conceder permiso á la expósa Emeteria Palacio, residente en el Collado, aldea de Juvera, para contraer matrimonio con Pablo Sáenz Marín, de aquella vecindad.

Vista una instancia de Narcisa Vergara, expósa, residente en Calahorra, solicitando la gratificación de 25 pesetas por haber contraído matrimonio con Lucio Cristóbal: Visto el informe del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en el que hace constar que dicha expósa no ha sido prolijada, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una instancia de Lino Ibañez Castro y Martín Nájera Ruiz, acogidos en la Casa de Beneficencia, solicitando se les permita salir del Establecimiento para practicar las diligencias necesarias con objeto de sentar plaza en el Regimiento de Caballería de Albuera, se acordó conceder este permiso para sentar plaza y que el Director de los Establecimientos practique las diligencias necesarias al efecto.

Vista una comunicación del Alcalde de Calahorra haciendo presente que requerido el vecino de aquella Ciudad Francisco Sáenz y Sáenz para que pasara á recoger en este Hospital á su hija política Faustina Osma, ha manifestado no serle posible efectuar el viaje por ser pobre y carecer de recursos para ello, se acordó que por el Director de los Establecimientos de Beneficencia, se facilite á Faustina Osma un billete de 5.ª clase hasta Calahorra, pagándose el importe con cargo al capítulo de imprevistos.

Examinada la relación de estancias causadas en el Manicomio de Valladolid por el demente Simeón Román, natural de Entreviñas, provincia de Zamora, importante la cantidad de 116 pesetas 25 céntimos, se acordó se paguen por ésta Diputación provincial y se encargue á la Sección de Contabilidad las aumente á la cuenta que ha de pasar á la de Zamora de los gastos que ocasionó la traslación del demente, así como el importe de las estancias que éste causó en el Hospital provincial.

Examinados los expedientes instruidos ante el Ayuntamiento de Alfaro para justificar la demencia y pobreza de Eusebio Garrido Mangado, é Inés Segura Pérez, solteros, de 17 y 52 años de edad, á fin de que sean reclusos en un manicomio; y resultando que en su instrucción no han guardado las formalidades que previene el real Decreto de 19 de Mayo de 1885, inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente al día 15 de Junio de dicho año, se acordó devolver originales al Alcalde de la referida Ciudad, á fin de que los presuntos documentos sean sujetos á observación con las formalidades prevenidas en el artículo 3.º de dicho real Decreto y se instruya el expediente á que se refiere el art. 6.º,

Se acordó hacer presente al Alcalde de Alberite que desde luego puede disponer de la conducción del enfermo Hermenegildo Pinilla Lopez, al Hospital provincial.

Se leyó una comunicación del Sr. Gobernador trasladando otra del Director de la Carcel de esta Ciudad, en la que dá cuenta de haber ocurrido un hundimiento en los escusados, por lo que fué necesario retirar los presos de un dormitorio: Que el local reúne muy malas condiciones por lo que la población penal se halla apiñada y lo hace presente para que se disponga lo que se crea más conveniente á fin de evitar desgracias y medios fáciles de fuga: Visto el informe del Arquitecto provincial del que resulta que por orden del Ayuntamiento se han arreglado los desprendimientos, á que se refiere la comunicación y en cuanto á lo demás, que se ha promovido expediente para habilitar otro local que permita mejorar las condiciones de los reclusos, se acordó no haber lugar por ahora á adoptar resolución alguna.

Leida una comunicación del Sr. Gobernador trasladando el acuerdo de la Diputación por el que se comisionó á los Sres. Diputados D. Pedro Uzquiano, D. Narciso Merino y D. Miguel Pujadas, para redactar la contestación al interrogatorio formulado por la Comisión encargada del estudio de la crisis agrícola, se acordó dar conocimiento del nombramiento á los citados señores.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del Sr. Gobernador trasladando los acuerdos de la Diputación referentes á la creación de Granjas-Escuelas Experimentales y de laboratorios vinícolas, y de comunicaciones del Excelentísimo Sr. Presidente remitiendo las exposiciones dirigidas al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento en cumplimiento de aquéllos acuerdos.

Leida una comunicación de D. Zacarías Ayala, participando haber tomado posesión del cargo de Juez municipal de esta capital, se acordó darle las gracias y corresponder á sus ofrecimientos.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

FISCALÍA

DEL

TRIBUNAL SUPREMO.

Circular.

Una de las pasiones más vivas del hombre y de influjo más pernicioso en las costumbres es el juego, origen de muchos y graves delitos contra las personas y la propiedad. Aparte de que este vicio tenaz, como ninguno, relaja los hábitos de la vida laboriosa y tranquila y precipita en la miseria innumerables familias, que sólo en el trabajo libran sus medios de existencia, lanza á los maltratados por la fortuna en el camino de la desesperación, y por esta pendiente resbaladiza es fácil deslizarse y llegar hasta el crimen.

Varia fué nuestra legislación acerca del juego, unas veces to-

lerado y otras veces perseguido, hasta que lo fijó la ley 15, título 25 libro 12 de la Novísima recopilación, distinguiéndolos en permitidos y prohibidos, aquéllos los de mera distracción y esparcimiento, y éstos los de suerte y azar, y en general todos cuando interviene envite.

Enseña la experiencia de los siglos, que ni la mayor severidad de las leyes, ni los más rigurosos castigos alcanzan á extirpar el vicio del juego, pero pueden reprimirlo.

El Código penal vigente admite la distinción de juegos de suerte, envite ó azar y juegos de puro pasatiempo y recreo; y en el primer caso establece sanción más ó menos graves contra las personas responsables del hecho, que según las circunstancias constituye delito ó falta. (Artículos 558 y 594.)

Para defender la sociedad de los peligros visibles ú ocultos de esta pasión desenfrenada, vigilan las autoridades administrativas penetrando en las casas y establecimientos públicos en donde se juega, sorprendiendo á los jugadores, deteniéndolos y entregándolos á los Tribunales; pero todos los esfuerzos del más celoso gobernador de provincia ó alcalde serán estériles, si los culpados no sienten el rigor de la justicia.

Al Ministerio fiscal incumbe velar por el cumplimiento de las leyes que prohíben los juegos de suerte, envite ó azar, pedir su observancia y reclamar la aplicación de las penas correspondientes á los jugadores.

Los fiscales de todos los grados deben promover la formación de causas criminales por delitos y faltas en materia de juegos prohibidos, y poner sumo cuidado en la calificación legal de los hechos previstos en los artículos del Código penal citados, porque no sería justo, ni la autoridad administrativa tendrá toda la fuerza que necesita para perseguir el juego vicioso y merecedor del castigo, si se impone indebidamente al jugador la pena leve señalada á la falta en vez de la más grave que al delito corresponde.

Además de esto, considerando que es un deber propio de Fiscales ejercitar las acciones penales que estimen procedentes cuando tuvieren noticia de la perpetración de algún delito, y que pueden requerir el auxilio de cualesquiera autoridades para el desempeño de su ministerio, encarezco á V. S. la conveniencia de entenderse con los gobernadores ó los alcaldes respectivos, á fin de perseguir el juego de consuno, aprehender á los jugadores y ejercitar la acción pública en los procesos que se les

formen hasta pedir la pena establecida por la ley, según que el hecho revista los caracteres de falta ó delito.

Espero del celo acreditado de V. S. que ajustará su conducta como Fiscal á las instrucciones contenidas en esta circular, y que la cumplirá en todas sus partes y la hará cumplir á sus subordinados, en lo cual prestará V. S. un nuevo é importante servicio á la causa pública, porque sobre exigirlo así la recta administración de la justicia, el desenfreno del juego ilícito ha llegado al extremo de tener alarmada la opinión y en tortura las familias; desorden moral que el gobierno no puede tolerar por más tiempo. Toca á los tribunales y á los Fiscales que le representan en sus relaciones con el poder judicial, de acuerdo con las autoridades administrativas, ponerle coto y remedio.

Madrid 17 de Abril de 1888.—Colmeiro.—Sr Fiscal de la Audiencia de....

BATALLON Reserva de Logroño.

Núm. 57

Don Manuel López Alonso, Teniente del expresado Batallón y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Jefe de la Zona militar de esta capital, para instruir sumaria en averiguación del paradero del recluta del último reemplazo Domingo Hormachea Ayala,

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, natural de Abalos, Juzgado de primera instancia de Haro, de esta provincia, hijo de Pedro y de Petra, soltero, de 19 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en la casa cuartel que ocupa este Batallón, para responder á cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por el delito de no haberse presentado en la Caja de recluta de esta capital el día 4 del corriente para ser destinado á cuerpo, y si no comparece en el plazo fijado, será declarado en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Logroño 18 Abril de 1888.—El Teniente Fiscal, Manuel López.

Anuncios oficiales.

Núm. 86

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de llamamiento y clasificación de soldados el mozo Simon Elías García, hijo de Manuel y Nicolasa, núm. 3 del alistamiento de este año, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción al capítulo 10 de la vigente ley de Reclutamiento; y por sus resultados ha sido declarado prófugo con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad, apercibido que de lo contrario será tratado con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Almarza de Cameros á 19 de Abril de 1888.—El Alcalde accidental por incompatibilidad, Urbano Hernández.

Hallándose vacante la plaza de Herrero de esta villa por despedida del anterior, se anuncia por término de diez días á contar desde su inserción.

Los solicitantes pueden contar con siete celemines cada yunta, cuatro la media y tres el bracerero.

Dichas solicitudes las dirigirán al Alcalde presidente del Ayuntamiento en

Nieva de Cameros 19 de Abril de 1888.—El Alcalde, Bernardo Jiménez.

Se halla vacante la plaza de Ministrante de esta villa con la dotación de media fanega de trigo que se pagará en el mes de Septiembre de cada año por cada vecino, componiéndose este vecindario de cien vecinos. Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes con sus méritos y servicios al Sr. Alcalde que suscribe en término de 15 días, contados desde la fecha en que este se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia

Trevijano 18 de Abril de 1888.—El Alcalde, Pedro Caro.

Núm: 78

La Junta pericial de estas villas y aldeas que tengo el honor de presidir, usando de las facultades que le concede el art. 68 del Reglamento general, para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles,

cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, para el buen desempeño de su cargo, y con el fin de evitar la aglomeración de reclamaciones de agravio que en años anteriores se han presentado, sobre la cantidad de riqueza imponible y cuota señalada en dichos repartimientos á los contribuyentes, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado; que los propietarios, administradores, arrendatarios, colonos ó inquilinos de las fincas radicantes en este término jurisdiccional, y los ganaderos, presenten relaciones ó declaraciones juradas de los bienes que disfruten, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 30 días, á contar desde el de la fecha, y en la cual se les facilitarán las hojas impresas que necesiten á los que las reclamen; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas, y á los morosos, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto, para su conocimiento y demás efectos.

Jubera 15 de Abril de 1888.—El Alcalde, Julián Beirán.

Comisaria de Guerra DE LOGROÑO

Núm 82

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo enagenarse la paja inútil existente en los almacenes de la Factoria de Utensilios de esta plaza, se procederá á su venta en subasta oral y pública que tendrá lugar á las once de la mañana del día 5 de Mayo próximo venidero en el despacho de esta Comisaría, sita en la calle del General Zurbano.

Las cantidades del artículo enagenable y precio límite á que han de ajustarse las ofertas son:

Cantidad. Unidad. Precio límite.

Pesetas

Paja inútil 4812 kilogramos 0'002

Los autores de las proposiciones mas ventajosas depositarán en el acto el importe de ellas en la Caja de la Factoria, no retirando el artículo del almacén hasta que recaiga la aprobación del remate.

Logroño 19 de Abril de 1888.—Federico de Cantos.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES

DEL

MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 30 pildoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA,

DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, LOGROÑO

A os médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

MOLINO HARINERO

Se arrienda un molino harinero, sito en la villa de Angunciana, partido de Haro. y propio de D. Justo Díez del Corral y Oscariza, tiene tres piedras francesas y buena limpia de granos, tambien tiene cernedor de harinas, con motor de agua por si se quieren utilizar.

Los que quieran interesarse en el arriendo pueden dirigirse á su dueño,

ARBOLES Y PLANTAS

En la casa de arboricultura de PEDRO IBÁÑEZ E HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de uno, dos, tres y cuatro años, con la variedad de las mejores clases conocidas igualmente plantas de adorno y sombra, acacias inger-tas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de estas especie; en rosales ingertos tenemos cien variedades, habiéndose concluido los quinientos millares de barbados de dos años, de varias clases, que teníamos.

Todas estas plantas serán á precios convencionales: para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la imprenta de este periódico oficial se hallan de venta los estados que en circular de 15 del actual interesa el Ilmo. Sr. Gobernador civil.

Los señores Alcaldes pueden surtirse de los citados estados, bien pidiéndolos directamente á esta casa, ó bien por conducto de sus Agentes en esta capital.

MERINO Y COMPAÑIA,

IMPRESORES,

Mayor, 30, y Portales, 92.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 19 de Abril de 1888

Temperatura máxima al sol.	21.4
Idem id. á la sombra.	14.4
Idem mínima al aire.	4.8
Idem id. al reflector.	4.0
ALTURA BAROMÉ- á las nueve de la mañana..	726.7
TRIGA. á las tres de la tarde.	726.6
VIENTO. á las nueve de la mañana..	SO, brisa
. á las tres de la tarde.	NO, brisa
ESTADO DEL CIELO á las nueve de la mañana..	Cubierto
. á las tres de la tarde.	id.
Agua evaporada..	2.8
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de Merino y Comp., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.